UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RESOLUCION DE RECTORIA No. 018
(15 de marzo de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 117 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ASPECTOS DE COBRO, DEVOLUCIONES, BENEFICIOS Y PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS EN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI".

El Rector de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la "UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI" es una Corporación, de carácter civil de Derecho Privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de septiembre de 1.959 del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de mayo 1.964 del Ministerio de Educación Nacional. Con identificación tributaria No. 890.303.797-1

Que la Universidad Santiago de Cali tiene establecido en sus políticas universitarias, la de ofrecer un mejor servicio a sus estudiantes bajo las normas contenidas en la legislación de la Institución.

Que es necesario generar un ambiente de legitimidad frente a cada proceso, a fin de atender con agilidad y precisión a los requerimientos de los estudiantes y sus padres de familia.

Que es necesario que la comunidad en general conozca claramente los aspectos y procesos de diversa índole institucional durante su proceso de formación, así como la manera adecuada y legal de acceder a beneficios y/o devoluciones en aspectos financieros si a ello hubiere lugar.

Que bajo la expedición de la Resolución 117 del 2017 a la fecha, la universidad ha tenido una constante evolución, lo cual ha permitido desarrollar nuevos procedimientos internos, pensando siempre en la satisfacción del usuario, siendo indispensable ajustar la aplicación en aspectos financieros bajo la normatividad vigente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS Certification
N° CO18.00577
BUREAU VERITAS 1828

Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000
web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

EN PROCESO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
UNIVERSITAS EXCELLENTIA
USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 2°, del Capítulo II (Devoluciones de Dinero), Devoluciones por matrículas honor, el cual rezará de la siguiente manera:

"CAPITULO II

DEVOLUCIONES DE DINERO

ARTÍCULO 2º. DEVOLUCIONES POR MATRÍCULAS DE HONOR. Los estímulos académicos por concepto de Matrícula de Honor serán aplicados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Estudiantil, a la cuenta del estudiante una vez sean publicados los listados oficiales y estos sean radicados en la Dirección Financiera (dicho beneficio se aplicará en ocho días hábiles contados a partir de la radicación del listado oficial y definitivo de los estímulos académicos).

PARÁGRAFO 1°. Los criterios de aplicación de los estímulos académicos por concepto de Matrícula de Honor son los siguientes:

a) Se constituirá en un saldo a favor para los estudiantes que al momento de su aplicación ya hubieren pagado con recursos propios los derechos económicos correspondientes al siguiente semestre al que se hizo merecedor del estímulo académico Matrícula de Honor, en caso de haber legalizado con Matrícula de Honor de otro período académico no se reconocerá incentivo económico.
b) El estímulo académico por concepto de Matrícula de Honor se aplicará sobre el valor pagado de la matrícula financiera del semestre inmediatamente siguiente; si el estudiante presenta otro beneficio institucional en ningún caso estos podrán superar el 100%.
c) Si decide solicitar devolución de dinero se procederá teniendo en cuenta el valor pagado sin incluir otros descuentos institucionales, amortizado a la matrícula financiera del período inmediatamente siguiente al que se hace merecedor del estímulo académico por concepto de Matrícula de Honor.
d) Si se trata de un estudiante de último semestre el beneficio será aplicado a sus derechos de grado, y en caso de haberlos cancelado se le efectuará la devolución por el porcentaje correspondiente al valor de los mismos.
e) Si al momento de aplicar el estímulo académico por concepto de Matrícula de Honor no hubieren realizado el pago del semestre, se procederá a generar el beneficio al recibo, y el estudiante lo podrá reclamar en la Secretaria Académica de su Facultad, con fecha de pago ordinario hasta un día antes de los primeros parciales.
f) Un estudiante que se hace merecedor de la Matrícula de Honor para un período determinado y no usa dicho incentivo económico por retiro temporal de la USC, en el período inmediatamente siguiente, no podrá usarlo de manera posterior.

PARÁGRAFO 2°. Requisitos para este tipo de devoluciones:

1. *Formato de solicitud de devolución de dinero diligenciado y firmado por el estudiante, o en su defecto como lo estable el artículo 1°, literal i.*
2. *Copia del recibo de pago del período correspondiente*
3. *Copia de la Nota Crédito (soporte de la aplicación del estímulo académico por concepto de Matrícula de Honor).*
4. *Documento de identidad del estudiante y/o del adulto responsable de la radicación (artículo 1°, literal i).*
5. *Radicar los documentos en la Barra de Servicios Financieros de la Dirección Financiera.*

PARÁGRAFO 3°. Los estudiantes que obtengan matrícula de honor y que además cuenten con algún tipo de auxilio educativo provenientes de convenio docente asistenciales u otros, les será aplicada la beca de honor por el excedente de la matricula pendiente de cubrir".

ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónese el siguiente Capítulo y artículo que regule la expedición de recibos de pago por cursos intersemestrales, el cual rezará de la siguiente manera:

"CAPÍTULO ___

EXPEDICIÓN RECIBOS DE PAGO POR CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO_____. Para cada curso intersemestral y/o curso de nivelación de materias teóricas, teóricas – prácticas y prácticas, se liquidarán cada uno de manera independiente, conforme a la tabla de rangos de créditos, teniendo en cuenta que estos cumplen con la misma intensidad horaria frente a cualquier otro curso visto de forma regular en el semestre (A o B)".

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIAS La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Facúltese a la Secretaría General para realizar las modificaciones pertinentes a la Resolución de Rectoría 117 del 22 de noviembre de 2017 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ASPECTOS DE COBRO, DEVOLUCIONES, BENEFICIOS Y PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS EN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI".*

.
Dado en Santiago de Cali a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO
Rector

LORENA GALINDO ORDÓÑEZ
Secretaria General

Proyectó: Lorena Galindo Ordóñez, Secretaría General

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N°C018.00577

Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000
web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia